

No. 064/2012 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE
DENOMINARÁ SERVICIOS
MEDICOS INTEGRALES
POPULARES S.A. SERVMINPOP.-
CUANTIA: USD\$1.000,00.-----



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintitrés de Febrero del año dos mil doce, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, **ZAMBRANO CAMPOVERDE FRANKLIN JAVIER**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, médico y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor y **ZAMBRANO CAMPOVERDE MONICA YESENIA**, quien declara ser divorciada, mayor de edad, ecuatoriana, estudiante y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una sociedad anónima que se denominará **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES POPULARES S.A. SERVMINPOP**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor



siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese autorizar e incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima que se denominará **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES**



POPULARES S.A. SERVMINPOP, de conformidad con

siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de

esta escritura y manifiestan su voluntad de asociarse los señores: **ZAMBRANO CAMPOVERDE FRANKLIN**

JAVIER y **ZAMBRANO CAMPOVERDE MONICA YESENIA**, por sus propios derechos. **CLAUSULA**

SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad el asociarse y constituir una compañía

anónima por la vía simultánea para lo cual unen sus capitales para iniciar las operaciones que luego se

expresarán y dividirse o responder entre sí a prorrata de sus respectivas acciones, las utilidades o pérdidas,

por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se constituya se registrá por

las disposiciones de la Ley de Compañías, demás leyes aplicables y por las estipulaciones contenidas en el

estatuto social, cuyo tenor es el siguiente: Estatutos de la compañía anónima denominada **SERVICIOS**

MEDICOS INTEGRALES POPULARES S.A. SERVMINPOP **CAPÍTULO PRIMERO:**

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES POPULARES S.A. SERVMINPOP**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL de la compañía es dedicarse a: a) la actividad de prestación de servicios y consultas en Medicina General y en todas las áreas y especialidades; b) Importar, exportar, comprar, vender, al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos, bienes y tecnología relacionados con la rama de la medicina en todas las ramas y especialidades; c) brindar consultas, diagnóstico y servicios médicos relacionados con, pero no limitados, a lo siguiente: equipos para medir motilidad del tracto digestivo, presiones esofágicas y ano rectales, Electromiografía y retroalimentación biológica, canales de grabación, configurables para medir presión, electromiografía, electro astrografía; estudios esofágicos incluyendo evaluaciones del esfínter esofágico Inferior, del esfínter esofágico superior, relajación, reposos, coordinación y perístasis esofágica; así como para análisis de estudios anos rectales incluyendo presiones radiales, balones rectales, Volúmenes vectoriales; Equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de



laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía e implementos de uso hospitalario en general, Ecografías, Tomografías axial computarizadas, resonancias magnéticas nuclear, radiografías, laboratorio clínico, endoscopia digestiva, electrocardiograma- prueba de esfuerzo, holter para arritmia y presión arterial; d) comprar, vender, distribuir, importar, exportar, fabricar Medicinas convencionales, Medicinas naturales y productos de farmacia en general; e) A realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios; f) Proporcionar servicios profesionales, empresariales e industriales relacionados con el objeto social de la compañía y conforme a la ley. Como medios para el cumplimiento de su fin social la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios, calificarse como proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos locales, municipios,





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

prefecturas, entre otros, conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías.

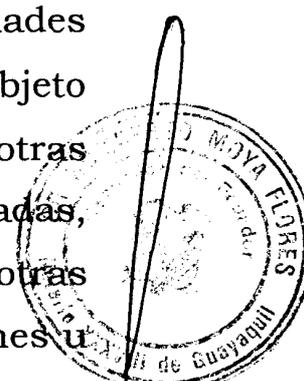
ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.

**CAPÍTULO SEGUNDO:
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía, es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en UN MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta de Accionistas.

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la mil inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de



Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

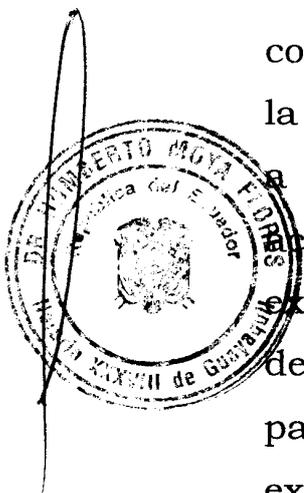
ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se



reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrá tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d), y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantarán un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Acciones deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser mayor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o



el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

elegido indefinidamente. **ARTÍCULO VEGÉSIMO QUINTO.-** El Presidente tendrá la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a)

Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o

certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-

Secretario- las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la

Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial

de la compañía de manera individual. Será elegido para un periodo de cinco años. Sus atribuciones son:

a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa,

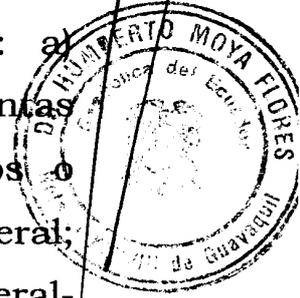
instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos

sin más limitaciones que la establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a

nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de

ella; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances,

inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este



el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres meses en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-

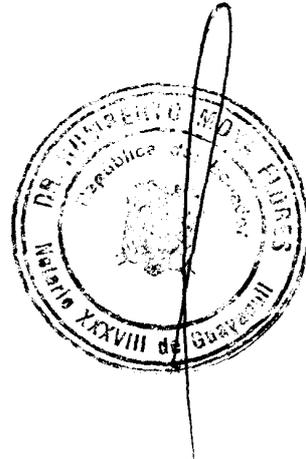
Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social. **CLÁUSULA CUARTA:**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La suscripción de las acciones es la siguiente: a) el señor FRANKLIN JAVIER ZAMBRANO CAMPOVERDE, suscribe OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las paga en



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7408328
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA GONZALEZ FREDDY GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2012 9:25:05 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

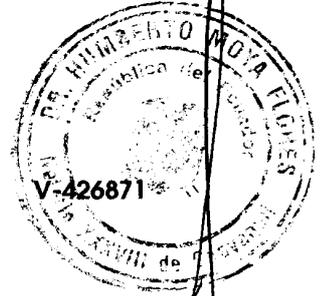
**SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES POPULARES S.A. SERVMINPOP
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/03/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Guayaquil, Febrero, 6 del 2012

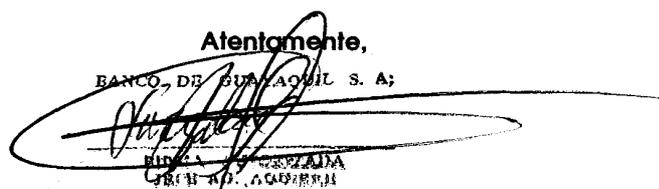
Certificamos que a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES POPULARES S.A. SERVMINPOP** el valor de USD **\$ 250.00** (doscientos cincuenta dólares 00/100) la cual ha sido asignado por las siguientes persona.

Franklin Javier Zambrano Campoverde	80%	\$200.00
Mónica Yesenia Zambrano Campoverde	20%	\$ 50.00
Total		\$ 250.00

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A;



MURCIA G. PALACIOS
JEFE DE AGENCIA AGUIRRE

Mauricio Palacios G.
JEFE DE AGENCIA AGUIRRE
BANCO DE GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 091657861

ZAMBRANO CAMPOVERDE MONICA YESENIA

GUAYAS/NARANJITO/NARANJITO

18 DICIEMBRE 1976

0180 01054 F

GUAYAS NARANJITO

NARANJITO 1976

Monica Zambrano




ECUATORIANA***** 0434304242

OTVORCIADO SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

LOIS MEDARDO ZAMBRANO ROJAS

CARMEN CAMPOVERDE MENDEZ

GUAYAGUIL 10/01/2005

10/01/2017

REN 1047559



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

072-0033 NÚMERO

0916578610 CÉDULA

ZAMBRANO CAMPOVERDE MONICA YESENIA

GUAYAS NARANJITO

PROVINCIA NARANJITO CANTÓN

PARROQUIA ZONA

Mayra Zerna

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



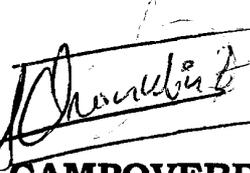


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

numerario en un veinticinco por ciento del valor de cada una; la señora MONICA YESENIA ZAMBRANO CAMPOVERDE, suscribe DOSCIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas de un dólar, las paga en numerario en un veinticinco por ciento del valor de cada una. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.**- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan al veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA SEXTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Freddy García González para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Abogada Freddy García González Registro Número siete mil doscientos sesenta y cinco Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas



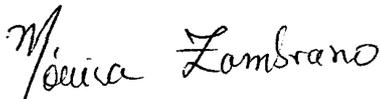
sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
actos, conmigo el Notario. Doy fe.-



ZAMBRANO CAMPOVERDE FRANKLIN JAVIER

Ced. U. No. 0915293286

Cert. Vot. 124-0036



ZAMBRANO CAMPOVERDE MONICA YESENIA

Ced. U. No. 0916578610

Cert. Vot. 072-0033

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE**
DE **ELLO** CONFIERO ESTE **QUINTO**
TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 06 DE MARZO DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-12 0001558**, DICTADA POR LA AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL; DE FECHA **30 DE MARZO DEL 2.012**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARA SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES POPULARES S.A. SERVMINPOP**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **23 DE FEBRERO DEL 2.012**.

GUAYAQUIL, ABRIL 04 DEL 2.012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 21.145
FECHA DE REPERTORIO: 17/abr/2012
HORA DE REPERTORIO: 15:39

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Abril del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0001558, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **30 de marzo del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES POPULARES S.A. SERVMINPOP**, de fojas **37.717 a 37.737**, Registro Mercantil número **6.606**.

ORDEN: 21145



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$29.00

REVISADO POR:

Nº 228845



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0011030

Guayaquil,

22 MAY 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES POPULARES S.A. SERVMINPOP**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL